PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO	AUTO VERIFICA LLAMAMIENTO Y FIJA FECHA
RADICADO	17380310500220220023900
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
ACTUACIÓN	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Señor Juez,

Al Despacho la contestación presentada por la parte demandada en el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia**,** informándole que, se encuentra pendiente de verificar la notificación del llamado en garantía. Sírvase proveer.

La Dorada (Caldas), siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Valery Orozco González
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCITO DE LA DORADA (CALDAS)

Siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, realizado el estudio correspondiente, encuentra el Juzgado que, mediante auto del 06 de noviembre de 2024, notificado por estado el 07 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante a fin de que remitiera la constancia de notificación del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El viernes 22 de noviembre de 2025, la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de notificación realizada con la constancia de lectura expedida por la empresa de correo electrónico certificado.

Ahora bien, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES y el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad, se tiene como correo electrónico para notificación judicial; notificacionesjudiciales@allianz.co y, verificada la constancia se observa que efectivamente fue enviado al mismo correo electrónico el 21/06/2024 a las 12:02 y la lectura de mensaje fue realizada el 21/06/2024 a la 12:56.

En vista de lo anterior y como no reposa en el expediente digital contestación por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE

VIDA S.A, se tendrá por no contestada la demanda.

Se reitera que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS, *la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

Adicionalmente se procederá a FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el martes 1° de abril de 2025, a las 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANTONIO PUELLO CORREA
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)
HOY 10 DE MARZO DE 2025 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. **014.**

VALERY OROZCO GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
Cra2 N°16-02, Piso 3 Oficina 301
Email: j03lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mario Antonio Puello Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***679e957948f8c911794b92d6e131a850820938db854bbcded5ff1a0a22bb26f5***
Documento generado en 07/03/2025 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica